

## LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADEROS

### I. GENERALIDADES

El manejo *ex situ* de fauna silvestre se realiza en nuestro país principalmente en medios controlados con límites artificiales en los cuales ningún animal puede salir o entrar; denominándose zoocriaderos a aquellos que persiguen fines comerciales y la obtención de bienes y servicios.

Para establecer un centro de cría en cautividad o zoocriadero se debe presentar un plan de manejo, el cual constituye la herramienta de gestión fundamental para el desarrollo de la cría en cautividad de fauna silvestre o zootecnia.

### II. FUNDAMENTO

En la actualidad no existen lineamientos que sirvan como una guía para los profesionales encargados de evaluar las solicitudes de autorización y registro de funcionamiento, ampliación o cambio de ubicación de zoocriaderos (evaluación de los expedientes, planes de manejo *ex situ* de fauna silvestre, de las instalaciones, etc.), en las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS del ámbito nacional y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre-ARFFS, según corresponda; así como para aquellos profesionales encargados de la elaboración de los planes de manejo *ex situ* de fauna silvestre.

#### Terminología:

Para la adecuada aplicación de los presentes lineamientos se debe considerar las siguientes definiciones:

- a. **Cautividad/cautiverio:** Estado de vida de especímenes de fauna silvestre nacidos o criados en un medio controlado bajo la vigilancia y cuidado permanente de una o varias personas.
- b. **Cuarentena:** Periodo de aislamiento preventivo al que se somete un animal por razones sanitarias; el cual comprende un período mínimo de 30 días, dependiendo de la especie y del estado sanitario en el que se encuentra.
- c. **Enfermedades Zoonóticas (ZONOSIS):** Cualquier enfermedad que pueda ser transmitida de los animales al ser humano. Enfermedad de etiología bacteriana, viral o parasitaria, que se transmite al hombre a partir de los animales que actúan como reservorios. No se transmite de persona a persona<sup>1</sup>.
- d. **Eutanasia:** Muerte inducida sin causar dolor o estrés a un animal con fines humanitarios.
- e. **Manejo de fauna silvestre:** Es la ciencia y arte de manipular las características e interacciones de los hábitats y de las poblaciones de fauna silvestre, con la finalidad de satisfacer las necesidades humanas, asegurando la conservación y el aprovechamiento sostenible de la misma.



*[Handwritten signature]*

<sup>1</sup> <http://www.cmaestranza.com/diccionario-medico/75-z.html>

- f. **Manejo *ex situ* de fauna silvestre:** Consiste en el mantenimiento de algunos de los componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.
- g. **Medio Controlado<sup>2</sup>:** Un medio manipulado con el propósito de producir animales de una determinada especie, con límites diseñados para evitar que animales, huevos o gametos de esa especie entren o salgan de dicho medio, y cuyas características generales pueden comprender, sin limitarse a ello, el alojamiento artificial, la evacuación de desechos, la asistencia sanitaria, la protección contra depredadores y la alimentación suministrada artificialmente.
- h. **Necropsia:** Examen que se realiza al cadáver de un animal con la finalidad de detectar cambios patológicos en sus órganos que permitan identificar alguna enfermedad.
- i. **Plantel genético o reproductor<sup>3</sup>:**- Conjunto de especímenes de fauna silvestre extraído de su medio natural y utilizado para su reproducción en cautiverio.
- j. **Plan de Manejo de Fauna Silvestre (PMFS):** Conjunto de estrategias y acciones de intervención, a mediano y largo plazo, sobre el hábitat o sobre las poblaciones involucradas, destinadas a su aprovechamiento sostenible.
- k. **Producto de Fauna Silvestre al Estado Natural:** Todo espécimen de fauna silvestre (exceptuándose los animales vivos), que no ha sufrido ningún tipo de transformación.
- l. **Progenie de Primera Generación (F<sub>1</sub>):** Todo espécimen producido en un medio controlado a partir de reproductores donde al menos uno de ellos fue concebido o extraído de su hábitat natural.
- m. **Progenie de Segunda Generación (F<sub>2</sub>):** Todo espécimen producido en un medio controlado a partir de reproductores concebidos igualmente en un medio controlado.
- n. **Recinto:** Ambientes donde se alojaran los individuos juveniles y/o adultos de fauna silvestre bajo manejo, los mismos que deben estar contruidos con material resistente a las inclemencias climáticas, dependiendo del tipo de unidad de manejo establecida.
- o. **Zooantroponosis:** Cualquier enfermedad que pueda ser transmitida de los seres humanos a los animales.
- p. **Zoocriadero:** Establecimiento que cuenta con ambientes adecuados para el mantenimiento y reproducción de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado.
- q. **Zoocria:** Es la cría de especímenes de fauna silvestre bajo condiciones controladas por el ser humano, con fines comerciales o de conservación para recuperar especies categorizadas como amenazadas de extinción.



### III. MARCO LEGAL

Las siguientes normas constituyen el marco legal que regula el establecimiento, entrega de plantel reproductor y las acciones de monitoreo de las condiciones de cautiverio y estado en general de la fauna silvestre mantenida en zoocriaderos:

<sup>2</sup> CITES: Definición basada en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.)

<sup>3</sup> Numeral 3.66 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

- Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 014-2001-AG; Reglamento de la Ley N° 27308.
- Decreto Supremo N° 034-2004-AG; Aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre y prohíbe su captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales.
- Decreto Ley N° 21080, Aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre-CITES.
- Decreto Supremo N° 030-2008-AG dispone la fusión por absorción del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 010-2009-AG, incorpora al Ministerio de Agricultura a los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Resolución Ministerial N° 0552-2010-AG, aprueba los Lineamientos Técnicos sobre Sistematización y Administración de la Información Forestal y de Fauna Silvestre.

#### IV. OBJETIVO Y ALCANCE

##### 4.1 Objetivo

Establecer y uniformizar los procedimientos para la autorización de funcionamiento, ampliación o cambio de ubicación de los zocriaderos a nivel nacional.

##### 4.2 Alcance

Los presentes lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional, donde se proyecte establecer zocriaderos o ya se encuentren establecidos.

#### V. ASPECTOS LEGALES PARA ESTABLECER UN ZOOCRIADERO

5.1 Toda persona natural o jurídica que desee manejar en cautiverio especímenes de fauna silvestre, debe solicitar la aprobación de su proyecto y posteriormente, solicitar la autorización de funcionamiento de su zocriadero a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre-ARFFS o Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-ATFFS correspondiente según sea el caso, debiéndose luego informar a la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

5.2 El solicitante debe presentar un Plan de Manejo, llevar un registro sobre el número de animales manejados, su edad, sexo, procedencia, nacimientos, muertes, ventas, escapes, etc., donde se detalle cualquier evento que pudiera afectar a la población mantenida en cautiverio.

#### VI. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, AMPLIACIÓN O CAMBIO DE UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS ZOOCRIADEROS

6.1 La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre o la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre correspondiente, según sea el caso, otorgará la autorización de funcionamiento ampliación o cambio de ubicación del zocriadero contando con el Plan de Manejo de Fauna Silvestre correspondiente aprobado.

6.2 Toda ampliación de instalaciones o cambio de ubicación del zocriadero dentro de la jurisdicción de la autoridad competente que autorizó su funcionamiento se realizará previa solicitud del titular o responsable legal del establecimiento.



6.3 En caso de la inclusión al plantel reproductor de nuevas especies o cambio de ubicación a un área distinta a la que fue autorizada inicialmente, el titular o responsable legal del establecimiento deberá presentar el plan de manejo correspondiente para las mismas, el cual debe estar elaborado de acuerdo a los términos de referencia que se señalan en el numeral VII del presente lineamiento.

6.4 **PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE (PMFS):** El PMFS debe contener las especificaciones técnicas para la edificación de las instalaciones o recintos en los cuales se alojarán los especímenes de fauna silvestre bajo manejo. En ese sentido el PMFS debe describir y determinar el manejo sanitario y de bioseguridad, reproductivo, nutricional, etc., constituyendo la base técnica para el manejo en cautiverio de las especies consignadas en dicho plan. Cada especie de fauna silvestre debe contar con un plan de manejo de acuerdo a las características propias de su especie. El PMFS debe ser elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos a la presente norma como **anexo 01-A y 01-B** para vertebrados e invertebrados, respectivamente.

## VII. APROBACION DEL PLANTEL GENÉTICO O REPRODUCTOR PARA ZOOCRIADEROS

7.1 La entrega en custodia y/o usufructo de fauna silvestre a los zoocriaderos para ser empleados como plantel reproductor, es aprobada por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre quien remitirá copia de la misma a la ARFFS o ATFFS, según corresponda y al OSINFOR.

7.2 Los especímenes (ya sean animales y/o huevos) que van a constituir el plantel reproductor o plantel genético pueden tener los siguientes orígenes:

- a. Provenir de un decomiso o hallazgo realizado por la autoridad competente, así como de una donación realizada por personas naturales o jurídicas.
- b. Provenir de una extracción autorizada por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; dándose prioridad a los especímenes provenientes de decomisos u hallazgos señalados en el inciso anterior.
- c. Provenir de la reproducción en cautiverio de un zoocriadero autorizado.

7.3 Para el caso de que se solicite una extracción de especímenes para ser empleados como plantel reproductor, cada establecimiento podrá solicitar una autorización de captura de especímenes de fauna silvestre no amenazada, mediante una solicitud y un plan de captura elaborado de acuerdo a los términos de referencia adjuntos a la presente norma (**ver anexo 02**).

7.4 Los zoocriaderos que han recibido especímenes de fauna silvestre en calidad de custodia temporal otorgados por la autoridad competente, provenientes de intervenciones (decomisos y hallazgos), podrán solicitar dichos especímenes como plantel reproductor para lo cual deben adjuntar las actas de entrega en custodia correspondientes, pasando la descendencia de los mencionados especímenes a pertenecer al titular del establecimiento desde la primera generación (F<sub>1</sub>), pudiendo ser comercializados en el caso de zoocriaderos o intercambiados en el caso de los zoológicos.

7.5 Para el traslado de los animales, el titular del zoocriadero debe solicitar a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre o Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre correspondiente según sea el caso, la Guía de Transporte de Fauna Silvestre que avale el traslado legal de los animales.



## 7.6 Pago por concepto de derecho de aprovechamiento:

- a. Todo aprovechamiento de fauna silvestre esta sujeto al pago de un derecho de aprovechamiento al Estado. El monto a pagar por concepto de derecho de aprovechamiento se efectúa por especie y por ejemplar extraído de la naturaleza; siendo estimado por la autoridad competente de acuerdo a los criterios establecidos por el marco legal vigente.
- b. Para el caso de especímenes entregados en custodia temporal provenientes del tráfico ilegal de fauna silvestre solicitados como plantel reproductor, se estimará el monto por concepto de derecho de aprovechamiento teniendo en cuenta la inversión realizada por el solicitante en la rehabilitación de dichos especímenes, el mismo que debe ser menor al monto a pagar por un espécimen extraído directamente de la naturaleza.

## VIII. CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Son causales de revocación de una autorización de funcionamiento, las siguientes:

- 8.1 Muerte<sup>4</sup> o extinción<sup>5</sup> del titular del establecimiento.
- 8.2 Incumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en la presente normativa, en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento y en la Ley de Protección y Bienestar Animal, entre otras normas relacionadas al tema.
- 8.3 Presentación de información o documentación falsa a la autoridad competente.
- 8.4 Capturar especímenes pertenecientes a especies que no le han sido autorizadas o en cantidades superiores a las autorizadas en la resolución correspondiente.
- 8.5 No ejecutar el PMFS aprobado en un periodo de 2 años.

## IX. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

- 9.1 Mantener el plantel reproductor autorizado, según el ciclo de vida natural de las especies bajo manejo. Quedan exceptuados de esta obligación los zocriaderos que manejan fauna invertebrada.
- 9.2 Cumplir con el PMFS aprobado por la autoridad competente.
- 9.3 Presentar informes anuales de ejecución del PMFS aprobado de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos a la presente en el **anexo 03**.
- 9.4 Informar de cualquier eventualidad que pudiera afectar a la población mantenida en cautividad, como muertes, nacimientos, fugas, etc.
- 9.5 Permitir el acceso al establecimiento y a la información relacionada al manejo de los animales a la autoridad competente, cuando esta así lo requiera.



<sup>4</sup> En caso de persona natural

<sup>5</sup> En caso de persona jurídica

- 9.6 Los nacimientos, ocurrencias e informes anuales se deben presentar a la ARFFS o ATFFS, según corresponda.
- 9.7 Notificar a la a la ARFFS o ATFFS, según corresponda, el traslado de cualquier animal enfermo fuera de las instalaciones del zocriadero en un término no mayor a tres días hábiles.
- 9.8 El control sanitario de los animales debe realizarse mínimo dos veces por año y contemplar esquema de vacunaciones, tratamientos antiparasitarios y profilácticos, entre otros.

## X. LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

- 10.1 El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) es la entidad que supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones de los zocriaderos.
- 10.2 El monitoreo y evaluación de la conducción de los zocriaderos será realizado por la ATFFS o ARFFS, según corresponda, para lo cual elaborarán el informe técnico correspondiente de acuerdo a los términos de referencia que como **anexo 04** forman parte de la presente norma.

## XI. ASPECTOS TÉCNICOS PARA DESARROLLAR LA ZOOCRIA

Para desarrollar o realizar la zocría, debe conocerse la biología y ciclo de vida de las especies a manejar para poder reproducir, en la medida de lo posible, las condiciones de su hábitat natural en cautiverio, así como sus requerimientos nutricionales y aspectos sanitarios. Las dimensiones de los recintos variarán según la especie a criar. Estos aspectos se encuentran detallados en los términos de referencia para la elaboración de planes de manejo adjuntos a la presente norma.

## XII. NOTIFICACIÓN DE NACIMIENTOS, MUERTES Y OTROS SUCESOS

Todo acontecimiento (nacimiento, muerte, fuga o robo) que afecte el plantel reproductor debe ser informado a la autoridad competente en un plazo no mayor a siete (07) días calendario de ocurrido.



- 12.1 En el caso de nacimientos: El zocriador debe notificar a la autoridad competente del nacimiento del (os) espécimen (es) y registrar los datos del (os) mismo (s), procediendo a su identificación. La autoridad competente (ARFFS, ATFFS) debe constatar el hecho, emitiendo el acta de nacimiento correspondiente.



- 12.2 En caso que ocurra la muerte de alguno de los especímenes que conforman el plantel reproductor: El zocriador debe enviar un informe descriptivo a la autoridad competente (ARFFS o ATFFS) indicando la causa de la muerte; dicho informe debe estar firmado por el responsable técnico del zocriadero.

- En caso que la incidencia de las muertes del plantel y su descendencia sea frecuente y en alto porcentaje, la autoridad competente (ARFFS, ATFFS) puede exigir al zocriadero un informe pormenorizado, elaborado y suscrito por un profesional independiente especialista en la materia. Los informes pormenorizados deben incluir las marcas o códigos de marcas de cada uno de los ejemplares.
- En caso se sospeche que la causa de la muerte sea por tuberculosis o rabia, se debe reportar el hecho inmediatamente al Ministerio de Salud-MINSA.

### XIII. PRECAUCIONES QUE SE DEBE TENER EN TODO ZOOCRIADERO

- 13.1 Las condiciones de temperatura, humedad, luz y ventilación de las instalaciones, deben ser compatibles con los requerimientos propios de las especies bajo manejo, teniendo en cuenta el bienestar y la salud de los animales.
- 13.2 Debe contar con un área de tóxico para la atención de personas, con los medicamentos, instrumental y equipo básico de primeros auxilios para brindar atención oportuna al personal que labora en el centro de cría.
- 13.3 Programar un chequeo médico general al personal dos veces por año, incluyendo un programa de inmunización para las personas que manipulan directamente a los animales (Ejem. vacuna antirrábica preexposición, vacuna contra Fiebre Amarilla (dependiendo si es zona endémica), vacuna contra la Hepatitis B, vacuna contra el Tétano).
- 13.4 El personal debe estar informado de las enfermedades zoonóticas importantes de los animales bajo su cuidado y de las precauciones que deben tomar.
- 13.5 Toda persona que sea lesionada (mordida o rasguñada) por cualquier animal del zocriadero, debe notificar de forma inmediata y obligatoria, a cualquier unidad de salud del Ministerio de Salud-MINSA.
- 13.6 Todo animal que ocasione lesiones a alguna persona, queda sujeto a vigilancia y resguardo del zocriadero, quien deberá coordinar con el Ministerio de Salud dicha vigilancia, así como con la ATFFS o ARFFS correspondiente.
- 13.7 Los centros de cría en cautividad que alberguen especímenes de especies venenosas (ofidios venenosos, arañas, escorpiones, etc.), deberán disponer de antídotos vigentes y específicos para el tratamiento de las mordeduras.
- 13.8 Solo se permitirá la tenencia de los especímenes que porten la identificación individual permanente correspondiente de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente. Los especímenes de fauna silvestre entregados en custodia temporal por la autoridad competente deberán estar alojados de tal manera que su ubicación sea fácil y contar con las actas que amparan su tenencia.
- 13.9 Las condiciones de cautiverio y transporte deben proporcionar a los especímenes protección física y una nutrición adecuada, deben garantizar su higiene y contemplar la prevención, tratamiento y erradicación de enfermedades.
- 13.10 Las infraestructuras para el manejo de los especímenes de fauna silvestre deberán estar edificadas con materiales que no expongan la salud y bienestar de los animales.
- 13.11 Los especímenes de fauna silvestre destinados para la exportación deberán ser "preparados o empaçados" en los contenedores de acuerdo a las normas internacionales establecidas para el transporte de animales vivos (IATA) y a las Directivas para el Transporte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre-CITES<sup>6</sup>.



<sup>6</sup> Conf. 10.21 (Rev. CoP14)\*

#### XIV. LOS REGISTROS

- 14.1** Es de vital importancia para una adecuada administración y monitoreo del manejo en cautividad de fauna silvestre el contar con la información adecuada y uniformizada de las principales ocurrencias o eventos que se desarrollan durante el manejo de los especímenes otorgados como plantel reproductor.
- 14.2** La autoridad competente recabará información precisa, relevante y uniformizada sobre el manejo reproductivo de los especímenes mantenidos en cautividad, según el Formato N° 21: Cuadro N° 1: Registro de Ingresos y Egresos de ejemplares, Cuadro 2-A: Registro de progenie de mamíferos, Cuadro 2-B: Registro de Progenie de Aves, Reptiles y Anfibios; Formato N° 22: Registro del Plantel Reproductor de los Lineamientos Técnicos sobre Sistematización y Administración de la Información Forestal y de Fauna Silvestre, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 0552-2010-AG de fecha 31 de agosto de 2010.
- 14.3** Las ocurrencias relacionadas a los especímenes de fauna silvestre entregados en calidad de custodia temporal serán registrados de acuerdo al Formato 26 de los Lineamientos Técnicos sobre Sistematización y Administración de la Información Forestal y de Fauna Silvestre, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 0552-2010-AG de fecha 31 de agosto de 2010.

#### XV. DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente documento constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad a lo previsto por el artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 365° y siguientes del citado dispositivo legal, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

#### XVI. RESPONSABILIDAD

La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, y las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o quienes hagan sus veces, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, y los Gobiernos Locales, según sus respectivas competencias, son las entidades responsables de la aplicación y cumplimiento de los presentes lineamientos técnicos.

#### XVII. ANEXOS

- 17.1 Anexo 01-A y 01-B:** Términos de Referencia para la elaboración de planes de manejo para vertebrados e invertebrados, respectivamente.
- 17.2 Anexo 02:** Términos de Referencia para la elaboración del plan de captura para plantel reproductor.
- 17.3 Anexo 03:** Términos de Referencia para la elaboración de informes anuales de ejecución del PMFS aprobado.
- 17.4 Anexo 04:** Términos de Referencia para la elaboración del Informe técnico sobre el monitoreo y evaluación de la conducción de los zocriaderos y de la ejecución del PMFS aprobado.



## TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE VERTEBRADA MANTENIDA EN ZOOCRIADEROS

### 1. OBJETIVO DEL PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE (PMFS)

El PMFS brinda de manera breve, información cuantificada acerca del objetivo a corto, mediano y largo plazo del manejo propuesto por el solicitante.

### 2. INFORMACIÓN BÁSICA

- Ubicación del establecimiento proyectado (Se describirá la ubicación política y geográfica del predio, indicando la altitud y superficie en hectáreas o km<sup>2</sup>)
- Acreditación de la tenencia legal del predio.
- Memoria descriptiva del área: descripción del terreno y planos de las instalaciones del establecimiento proyectado elaborado por un ingeniero civil o arquitecto colegiados y habilitados; instalaciones de luz; sistema de agua y desagüe (Indicar las instalaciones de agua, sistemas de ventilación y drenaje establecidos para cada ambiente, así como el sistema de disposición de los desechos orgánicos).
- Nombre del profesional técnico responsable de la ejecución del PMFS, el cual debe estar colegiado, (*Curriculum vitae* opcional).
- Nombre del propietario o representante legal según sea el caso.

### 3. DESCRIPCIÓN DEL PMFS

**3.1 De la Ubicación:** Los zoocriaderos podrán estar ubicados tanto en zonas rurales como urbanas<sup>1</sup>. El solicitante deberá estar en la capacidad de acreditar la tenencia legal del área ya sea siendo propietario del predio o mediante contrato de alquiler.

#### 3.2 De los Recintos Generales:

- Los ambientes, recintos o jaulas para el mantenimiento en cautividad de especímenes de fauna silvestre deben estar edificados o construidos con materiales que no expongan la salud y bienestar de los animales. No se recomienda el uso de madera como material de construcción debido a que se deteriora fácilmente, puede ser ingerida por los animales y además puede albergar patógenos como hongos muy perjudiciales para la salud de los animales y de sus manejadores.
- El proyecto presentado debe especificar la ubicación dentro del establecimiento de cada uno de sus ambientes, describiendo sus dimensiones, materiales de construcción (piso, paredes y techo), los sistemas de ventilación y refrigeración para la conservación de los alimentos, los accesorios, equipos, utensilios e implementos básicos de cada área.
- Los recintos deberán estar diseñados teniendo en cuenta los requerimientos biológicos propios de cada especie bajo manejo, tratando en lo posible de replicar las condiciones de temperatura, humedad, luz y sombra del hábitat natural de dichas especies.
- Es muy importante tomar en cuenta el enriquecimiento ambiental de cada recinto o ambiente, dependiendo de los requerimientos propios de la especie a manejar. Los accesorios usados deben estar hechos de material inoxidable, no poroso ni con bordes cortantes, resistente a las mordidas de los animales.



*JSA*

<sup>1</sup>Es conveniente contar con la opinión de la Municipalidad correspondiente respecto a la instalación de un zoocriadero en una zona urbana.

**3.3 Infraestructura:**

**3.3.1 Dimensiones de las Instalaciones:** Especificar las dimensiones de todas las instalaciones en unidades del Sistema Métrico Decimal.

**3.3.2 Del recinto general y accesorios:**

- a. Especificar el número y dimensiones de cada uno de los recintos individuales.
- b. Indicar los materiales de construcción de pisos, paredes, techos, tipo de sustrato, acabados, disposición de los recintos individuales y número de especímenes por especie que se plantea alojar en cada uno de éstos.
- c. Especificar el tipo, material, dimensiones y número de bebederos, comederos, dormideros y nidos ubicados dentro de cada alojamiento.
- d. Describir los sistemas de manejo de sombras, ventilación, humedad ambiental, drenaje, calor natural y artificial.
- e. En el caso de ambientes acondicionados para la inmersión acuática de los ejemplares de las especies que así lo requieran, especificar las dimensiones, tipo de sustrato o fondo y los materiales de pozas y playas; frecuencia de recambio de agua, sistema de drenaje, especies vegetales y/o animales asociadas.
- f. Indicar los accesorios a colocar en cada recinto individual tales como:
  - Reptiles: fuentes de calor artificial, etc.
  - Aves: perchas, columpios, escaleras, ramas, nidos, etc.
  - Mamíferos: plataformas, ramas, troncos, sogas, columpios, guardidas, etc.

**3.3.3 Almacén y sala de preparación de alimentos:**

- a. Especificar su ubicación dentro del establecimiento, dimensiones y materiales de construcción (piso, paredes y techo).
- b. Describir los sistemas de ventilación y refrigeración para la conservación de los alimentos.
- c. Indicar los accesorios, equipos, utensilios e implementos básicos del almacén y sala de preparación de alimentos.

**3.3.4 Área de Cuarentena:**

- a. Indicar su ubicación respecto al resto de ambientes, dimensiones y materiales de construcción.
- b. Describir cada ambiente y los materiales de construcción, instalaciones de agua, sistemas de ventilación y drenaje, materiales del piso, paredes y techo.
- c. Indicar los materiales de comederos y bebederos, los cuales deben ser de fácil limpieza y desinfección.
- d. Detallar el protocolo establecido para tal fin, señalando la existencia de carteles informativos, prohibitivos y normativos proyectados en cada ambiente.

**3.3.5 Área de sanidad animal:** Cada zocriadero debe contar con un área especialmente diseñada para brindar atención veterinaria oportuna a los animales enfermos o heridos, el cual debe estar debidamente implementado con medicamentos, instrumental y el equipo necesario para tal fin. Las demás consideraciones técnicas para esta área serán las mismas que para el área de cuarentena; sin embargo, dependiendo del tipo de manejo establecido, esta área deberá contar con los siguientes ambientes y equipos como mínimo:

- a. Área de cuidados intensivos: Área destinada a la recuperación de alguna intervención quirúrgica o cualquier proceso menor no infeccioso.



*[Handwritten signature]*

- b. Sala de atención o tópicos (reservado para las evaluaciones rutinarias y de emergencia). El tratamiento de enfermedades infecciosas se debe realizar en un área diferente utilizada únicamente para ese fin con el propósito de evitar posibles contagios a individuos sanos.
- c. Equipo básico: Entre el equipo básico con deben contar, se debe resaltar la existencia de un microscopio electrónico para observar las muestras que no necesiten ir a un laboratorio, dos (02) refrigeradoras: una para almacenar vacunas y medicamentos que requieran refrigeración, y otra para almacenar muestras de órganos, cadáveres, etc.
- d. Asimismo, debe indicarse la siguiente información:
  - Ubicación, dimensiones y materiales de construcción de los ambientes antes señalados.
  - Medicamentos básicos, instrumental y equipo básico para realizar cirugías o intervenciones menores a los animales enfermos o heridos.

### 3.4 Manejo en cautividad:

#### 3.4.1 Proyección poblacional:

- a. Se deberá especificar la(s) especie(s) y el número de especímenes de cada especie considerados en el plantel reproductor inicial, así como la proporción de machos: hembras.
- b. Indicar las proyecciones poblacionales estimadas a corto, mediano y largo plazo.
- c. Especificar el origen de los ejemplares a criar y los métodos de captura a utilizar en cada caso.

#### 3.4.2 Biología de las especies a criar:

- a. Clasificación taxonómica: Consignar el nombre binomial de la(s) especie(s) a criar, indicando la Clase, Orden, Familia, Género, Especie, y Sub especie (de ser posible).
- b. Distribución geográfica: Indicar la distribución geográfica de la especie o subespecie en el Perú, y la distribución de la misma a nivel mundial.
- c. Ecología y estatus de conservación: Desarrollar los temas referentes a la ecología de la especie, distribución, hábitat, alimentación, comportamiento y biología reproductiva. Indicar el grado de amenaza de la especie de acuerdo a la categorización nacional y tratados internacionales, señalando sus principales amenazas.

#### 3.4.3 Manejo Alimenticio:

- a. Especificar los requerimientos nutricionales diarios para cada una de las especies a criar, para cada una de sus etapas de desarrollo así como para los diferentes estados de salud (de existir información disponible).
- b. En cuanto al suministro de alimento para cada etapa de desarrollo, deberá indicarse lo siguiente:
  - Composición de la ración: tipo, cantidad y calidad de insumos.
  - Formulación de la dieta: Porcentaje de proteínas, carbohidratos, grasas y materia seca.
  - Frecuencia del suministro de los alimentos.
  - Aditivos, suplementos vitamínicos y minerales incluidos en la dieta.

#### 3.4.4 Manejo Reproductivo por especie:

- a. Indicar el ciclo y el comportamiento reproductivo de la(s) especie(s) a criar, las épocas de apareamiento y las condiciones extrínsecas e intrínsecas necesarias para su reproducción en cautiverio.



- b. Especificar el plan o estrategia de manejo, acorde con la información conocida de la especie a reproducir.
- c. Especificar el programa de manejo reproductivo para cada especie a criar y los métodos de reproducción a aplicar.

**3.4.5 Manejo y sujeción:**

- a. La identificación individual y permanente de cada espécimen otorgado como plantel reproductor, así como de su descendencia, es de carácter obligatorio, por lo que se debe indicar el sistema de identificación a emplear (microchip, tatuaje, muescas, anillos, aretes, marcas naturales, fotografías, etc.).
- b. Indicar los métodos de sujeción para cada especie y para cada faena de manejo, describiendo equipos, utensilios y materiales a utilizar para tal fin.

**3.4.6 Manejo de Registros:** Detallar los aspectos contemplados dentro del manejo de los siguientes registros y base de datos:

- a. De comercialización.
- b. De intercambio.
- c. De cautiverio (plantel genético y otros orígenes).
- d. De identificación individual (ascendencia y descendencia).

**3.4.7 De la Faena o Beneficio (de ser necesario) y Productos:**

- a. La faena o beneficio es la actividad que comprende todas las tareas de traslado, sujeción, insensibilización, sacrificio de los animales, procesamiento e inspección sanitaria de los especímenes destinados al abasto de productos en los diferentes mercados. Los productos que se obtienen de los animales silvestres son diversos: carne; cuero; plumas; aceite; diferentes partes anatómicas (ejem.: dedos, patas, vesícula biliar o hiel, hígado, corazón, molleja, etc.) para elaborar artesanías y/o para consumo humano.
- b. Los establecimientos de cría en cautividad que incluyan dentro de su proceso productivo el beneficio de los ejemplares producidos o la obtención de productos y subproductos a partir de ellos, deben contar con un área especialmente destinada a la realización del "faenado", siguiendo las normas sanitarias establecidas por la autoridad sanitaria correspondiente.
- c. Además, deberán utilizar métodos y equipo especialmente destinado para el sacrificio de los animales, los que deberán estar destinados a evitar el dolor innecesario y reducir, en la medida de lo posible, el sufrimiento de los animales, de acuerdo al marco legal vigente en la materia. Es necesario que estos métodos sean aplicados de manera precisa para obtener un buen resultado, observando exactamente los lugares y la forma en que se deben aplicar. El área de faenado deberá estar construida a prueba de otros animales que no sean los de beneficio.

**3.5 Manejo Sanitario y de Bioseguridad:**

- 3.5.1 Del manejo sanitario:** El estado sanitario de una población mantenida en cautividad es crítico para su bienestar, para su éxito reproductivo y para su supervivencia a largo plazo. Los programas veterinarios para especies de fauna silvestre mantenidas en cautividad deben ser preventivos, siendo su principal objetivo el mantener la población cautiva en un estado sanitario óptimo, dando prioridad al desarrollo de protocolos sanitarios y de bioseguridad



adecuados, que incluyan controles sanitarios periódicos para la detección de enfermedades, por lo menos dos veces al año (cada 6 meses), protocolos de cuarentena para la incorporación de nuevos especímenes, para el manejo de neonatos, la realización de necropsias y disposición de los cadáveres.

**3.5.2 Muestreo:** Se recomienda la realización de muestreos bacteriológicos y micóticos de los recintos periódicamente; así como de los alimentos (para detectar aflatoxinas), tanto frescos como concentrados, al menos cuando se compran lotes de alimentos o insumos básicos nuevos, para prevenir contaminación alimentaria en los ejemplares a exportar. Efectuar periódicamente análisis de la fuente de agua e infraestructura de almacenamiento y distribución de la misma, para detectar la presencia de bacterias, metales pesados, pesticidas, etc.

**3.5.3 De la Cuarentena:** El área de la cuarentena debe estar ubicada en la zona más aislada del mayor tráfico humano y del contacto con cualquier otro animal que no haya pasado por una cuarentena y contar con programa y/o protocolo de cuarentena.

Se debe describir cada ambiente y el sistema proyectado para evitar fugas, escapes o accidentes durante las faenas de manejo, además de contar con lo siguiente:

- a. Sistemas de ventilación y drenaje para evitar la diseminación de agentes causales de enfermedades contagiosas a otras áreas.
- b. Comederos y bebederos hechos de materiales fáciles de limpiar y desinfectar.
- c. Los materiales de construcción del piso, paredes y techo deben ofrecer protección a los animales albergados de los rayos solares, temperaturas extremas, lluvia, corrientes de aire, ruidos y depredadores, así como de otras especies de animales que puedan invadir el ambiente atraídas por los restos de alimentos como ratas o cucarachas, las cuales son vectores de enfermedades.

**3.5.4 De la bioseguridad:** Detallar o describir los siguientes programas o protocolos establecidos con fines de bioseguridad, detallando las medidas de prevención y control de enfermedades (principalmente zoonóticas) y de vectores de las mismas, monitoreo sanitario de los ambientes y los principios activos de los productos comerciales a utilizar para tal fin.

⇒ De las medidas básicas de bioseguridad a ser empleadas:

- a. Se observará el estricto cumplimiento en la higiene del personal al entrar y salir de sus labores en el zocriadero. De igual manera será obligatorio el cambio de ropas (uniformes) y calzado que se utilizarán exclusivamente en el interior de las instalaciones.
- b. El material y ropas usados para el área de cuarentena debe ser de uso exclusivo de dicha área.
- c. La desinfección de los recintos, jaulas y demás medios utilizados, deberá realizarse con sustancias bioquímicas desinfectantes de amplio espectro, con alto poder germicida, bactericida, y fungicida. Los desinfectantes utilizados deben ser **biodegradables**, que no deterioren u oxiden la infraestructura y registrados oficialmente en el país.
- d. El zocriadero dispondrá de espacios específicos para la desinfección del calzado en cada área y de las llantas de automotores que ingresen a las áreas de almacén de alimentos, hospital, cuarentena, etc.



Handwritten signature.

**3.5.5 De la eutanasia:** La eutanasia debe ser realizada por un Médico Veterinario especialista en fauna silvestre, el mismo que debe sustentar las razones médicas para su realización.

**3.5.6 De la necropsia:** La necropsia es un procedimiento esencial que forma parte del manejo de fauna silvestre, ya que sirve como herramienta para determinar la causa de la muerte y así poder corregir probables errores en el manejo que pudieran haber causado la muerte del ejemplar.

**3.5.7 De la disposición final de los cadáveres y demás desechos biológicos:**

- a. La disposición final de los cadáveres o partes de los mismos, podrá ser realizada mediante la incineración, entierro (u otra técnica que garantice la prevención del desarrollo de epidemias. Para enterrar los cadáveres se debe considerar como mínimo lo siguiente:
  - La profundidad de la fosa debe permitir el cubrir los animales completamente con un metro de tierra.
  - Para sellar la fosa, se cubren las carcasas con tierra y a 40 cm. antes de terminar de cubrirlos completamente, debe aplicarse una capa de cal viva en toda la superficie, para posteriormente completar el tapado con tierra.
  - Aplicar sobre la fosa y hasta a 2 m alrededor de ella, carbonato de sodio.
- b. Los cadáveres así como los equipos utilizados en la atención y sacrificio de los animales (jeringas, gasas, agujas, etc.), deberán ser incinerados o desechados, siguiendo las medidas mínimas de bioseguridad pertinentes.
- c. El manejo de los desechos y las aguas servidas se sujetaran a las disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las descargas de las aguas residuales industriales y agropecuarias, señaladas en las normativas técnicas y jurídicas vigentes aplicables.

**3.5.8 Del manejo de especies venenosas:** Los zocriaderos que alberguen especímenes de especies venenosas (reptiles y anfibios venenosos, etc.), deberán disponer de antídotos vigentes y específicos para el tratamiento de las mordeduras, así como protocolos para la correcta aplicación de los mismos.

### **3.6 Evaluación Ambiental Preliminar:**

**3.6.1** Identificar los requisitos que se deben cumplir con la finalidad de alcanzar la sustentabilidad ambiental y determinar la pertinencia de un estudio más detallado, enfocando la evaluación en los impactos significativos y definir lo que se va a incluir en el análisis más específico.

**3.6.2** Una adecuada evaluación ambiental preliminar debe contener por lo menos la siguiente información:

- Identificación y descripción de los impactos para cada etapa del proyecto (construcción y operación), utilizando la metodología más apropiada que relacione los factores ambientales con las características del proyecto;
- Evaluación, jerarquización y valoración de los impactos ambientales, enfatizando los efectos de los impactos acumulativos;
- La legislación ambiental aplicable;
- Una estimación de los impactos ambientales significativos;
- Una descripción general del área de influencia; y
- Las probables medidas de mitigación, que permitan manejar impactos potenciales.

**3.6.3** La evaluación ambiental preliminar se hará de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental vigente.

**4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:**

Detallar las actividades planificadas para la ejecución del Plan de Manejo propuesto.

**5. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:**

- a. Indicar fuentes de financiamiento, descripción de costos e ingresos.
- b. Los centros de cría en cautividad deberán presentar información adicional sobre los siguientes puntos: Estudio del mercado de los productos, estructura de costos, utilidades e indicadores económicos proyectados.

**6. ANEXOS:**

- a. Planos de las instalaciones.
- b. Videos, fotografías, gráficos, cuadros, etc.

**7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

Se deberán citar los libros consultados, sitios Web, publicaciones, etc.; especificando:

- a. Autor.
- b. Año de edición o publicación.
- c. Título.
- d. Capítulos, páginas, gráficos, cuadros, etc.



Handwritten signature.

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE INVERTEBRADA MANTENIDA EN ZOOCRIADEROS**

**1. OBJETIVO DEL PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE ( PMFS )**

El PMFS brinda de manera breve, información cuantificada acerca del objetivo a corto, mediano y largo plazo del manejo propuesto por el solicitante.

**2. INFORMACIÓN BÁSICA**

- a. Ubicación del establecimiento proyectado (Se describirá la ubicación política y geográfica del predio, indicando la superficie en hectáreas o km<sup>2</sup>).
- b. Acreditación de la tenencia del predio.
- c. Memoria descriptiva del área: descripción del terreno y planos de las instalaciones del establecimiento proyectado elaborado por un ingeniero civil o arquitecto colegiados y habilitados; instalaciones de luz; sistema de agua y desagüe (Indicar las instalaciones de agua, sistemas de ventilación y drenaje establecidos para cada ambiente, así como el sistema de disposición de los desechos orgánicos).
- d. Nombre del profesional técnico responsable de la ejecución del PMFS, el cual debe estar colegiado, (*Curriculum vitae* opcional).
- e. Nombre del propietario o representante legal según sea el caso.

**3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

**3.1 INFRAESTRUCTURA:**

**3.1.1 Ubicación del Establecimiento Proyectado:**

Se describirá la ubicación política y geográfica del predio, indicando la superficie en hectáreas o km<sup>2</sup>.

**3.1.2 Recinto general (terrarios, envases, etc.):**

- a. Especificar las dimensiones de todas las instalaciones en unidades del Sistema Métrico Decimal.
- b. Especificar el número, disposición y dimensiones de cada uno de los recintos o envases individuales, tipo de sustrato, acabados, y número de especímenes por especie que se planea alojar en cada uno de éstos. Dichos recintos deben proteger a los animales de rayos solares, temperaturas extremas, lluvia, corrientes de aire, y predadores.
- c. Describir los sistemas de manejo de sombras, ventilación, humedad ambiental, drenaje, calor natural y artificial.
- d. Indicar los accesorios a colocar en cada recinto individual tales como: guardidas, troncos, plantas, lugares para oviposición (recipientes con arena), etc.
- e. Los recintos deberán ser a prueba de fugas.

**3.2 MANEJO:**

**3.2.1 Biología de las especies a criar:**

- a. Especificar la clasificación taxonómica, indicando el género y familia a la que pertenece (la especie de ser posible).
- b. Especificar el origen de los ejemplares a criar y los métodos de captura a utilizar en cada caso.
- c. Indicar la distribución geográfica de la especie en el Perú (especies nativas).



*[Handwritten signature]*

## ANEXO N° 01-B

d. Desarrollar los temas referentes a la ecología, distribución, hábitat, alimentación, comportamiento y reproducción de cada especie a criar, así como tiempo de vida esperado (De existir dicha información disponible).

**3.2.2 Proyección poblacional:** Indicar las proyecciones poblacionales estimadas a corto, mediano y largo plazo teniendo en cuenta que el ciclo de vida de los invertebrados son muy cortos, indicando la frecuencia de captura a establecer teniendo en cuenta el ciclo de vida de la especie bajo manejo.

**3.2.3 Manejo Alimenticio:**

- a. Para el caso de alimento vivo para las especies carnívoras: describir las instalaciones y metodología de crianza de los mismos (especificar su ubicación dentro del establecimiento, dimensiones, etc.).
- b. Para el caso de especies vegetarianas detallar los insumos que conforman la dieta.
- c. Indicar la frecuencia de alimentación.

**3.2.4 Manipulación de los animales:** La identificación individual y permanente de cada espécimen otorgado como plantel reproductor, así como de su descendencia, es de carácter obligatorio, por lo que se debe indicar el sistema de identificación a emplear (microchip, tatuaje, muescas, anillos, aretes, marcas naturales, fotografías, etc.).

**3.2.5 Manejo Reproductivo por especie o grupo taxonómico:** Se debe especificar el plan o estrategia de manejo, acorde con la información conocida de la especie o grupo a criar.

**3.2.6 Manejo Sanitario y de Bioseguridad:**

- a. Especificar la estrategia de Bioseguridad a ser empleada por el establecimiento, detallando las medidas de prevención y control de enfermedades y de vectores de las mismas.
- b. Disponer de antídotos vigentes y específicos para el tratamiento de las mordeduras de los especímenes de especies venenosas (arañas, escorpiones, etc.).
- c. **Cuarentena:** Indicar el período de duración y ubicación del área destinada a la misma, así como el protocolo establecido para tal fin.

**3.2.7 Manejo de Registros:** Se deberán llevar los siguientes registros y base de datos:

- a. De comercialización.
- b. De los especímenes de fauna silvestre mantenidos en cautiverio.
- c. De identificación.

**4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:**

Se detallarán en forma anual, mensual o periódica, en los casos que sea necesario, las actividades planificadas para la ejecución del Plan de Manejo propuesto.

**5. ANEXOS:**

- a. Planos de las instalaciones.
- b. Fotografías, gráficos, cuadros, etc.



*[Handwritten signature]*

ANEXO N° 01-B

6. **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

Se deberán citar los libros consultados, especificando:

- a. Autor.
- b. Año de edición.
- c. Título.
- d. Capítulos, páginas, gráficos, cuadros, etc.



A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a circular stamp. The stamp is from the 'Dirección General de Forestal' and contains the text 'Visto', 'Bla. Rocio Malheur', 'Directora General', and 'M. J. P. C.'. The signature and stamp are partially obscured by a diagonal line.



A circular stamp from the 'ADMINISTRACION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE' is located in the lower-left quadrant. The stamp contains the text 'Visto', 'Ing. Rocio Malheur', 'Directora (e)', and 'M. J. P. C.'. A handwritten signature is written over the stamp.

ANEXO N° 02

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE CAPTURA DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE PARA PLANTEL REPRODUCTOR DE ZOOCRIADEROS**

**1. OBJETIVO DEL PLAN DE CAPTURA DE FAUNA SILVESTRE ( PCFS )**

El PCFS brinda de manera breve, información acerca de la metodología de captura a usar por el solicitante, la misma que debe estar basada en métodos conocidos y publicados.

**2. INFORMACIÓN GENERAL**

Nombre del titular		
Nombre y ubicación del zocriadero		
Nombre (s) de la persona (s) encargada (s) de la realización de la captura		

**3. INFORMACIÓN BASICA**

a. **Ámbito de la captura:**

Departamento	
Provincia	
Distrito	
Sector <sup>1</sup>	

b. **Accesibilidad: Rutas o vías de acceso terrestre y/o pluvial**

Punto de referencia <sup>2</sup>	Distancia (Km.)	Tiempo (horas)	Tipo de Transporte <sup>3</sup>

**4. PLAN DE CAPTURA**

El plan de captura del plantel reproductor debe guardar concordancia con las especies y cantidades propuestas en el PMFS aprobado, y además, las cantidades a extraer de la naturaleza no deben exceder la capacidad de las instalaciones del zocriadero correspondiente.

a. **Datos de los especimenes a capturar de acuerdo al PMFS aprobado:**

Especies <sup>4</sup>				N° de ejemplares a capturar <sup>5</sup>
Nombre científico	Nombre común	Edad aprox.	Sexo	
<b>Cantidad Total</b>				



*[Handwritten signature]*

<sup>1</sup> Caserío, poblado, etc.

<sup>2</sup> Río o quebrada, etc.

<sup>3</sup> Tipo de embarcación o vehículo

<sup>4</sup> De acuerdo al PMFS aprobado

<sup>5</sup> Cantidad solicitada

**ANEXO N° 02**

b. Metodología de la captura o colecta, transporte y acopio, de los ejemplares a capturar de acuerdo al PMFS aprobado:

Método de captura <sup>6</sup>	Actividades <sup>7</sup>	Materiales a utilizar	Personal requerido	Tiempo de duración de la captura	Observaciones

Método de transporte <sup>8</sup>	Actividades <sup>9</sup>	Materiales a utilizar	Personal requerido	Tiempo de duración del transporte	Observaciones

Acopio	Materiales a utilizar	Personal requerido	Tiempo de duración del acopio	Observaciones
(Ubicación del centro de acopio)	(distribución) <sup>10</sup>			

**5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:**

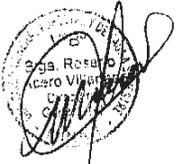
Detallar las actividades planificadas para la ejecución del Plan de Captura propuesto.

**6. ANEXOS:** Videos, fotografías, gráficos, cuadros, etc.

**7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

Se deberán citar los libros consultados, sitios Web, publicaciones, etc.; especificando:

- a. Autor.
- b. Año de edición o publicación.
- c. Título.
- d. Capítulos, páginas, gráficos, cuadros, etc.



*[Handwritten signature]*

<sup>6</sup> Descripción del método de captura a usar, si es con trampa o sin trampa (colecta manual directa, con dardos tranquilizadores, etc.).

<sup>7</sup> Identificación y selección de los ejemplares (indicando tiempo y personal empleados), captura (indicando, hora y fecha de la captura, estación del año), acopio (especificar tamaño de jaulas y/o recintos), transporte, mantenimiento (alojamiento, alimentación, sanidad, etc.).

<sup>8</sup> Descripción del transporte a usar, ubicación de los contenedores en el vehículo.

<sup>9</sup> Indicar si se realizará alimentación de los especímenes, cuidados, etc.

<sup>10</sup> Distribución de las jaulas o recintos dentro del centro de acopio y proporción de machos y hembras en cada recinto.

## ANEXO N° 03

### TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES ANUALES DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE PARA ZOCRIADEROS

Los Informes anuales de ejecución del plan de manejo de fauna silvestre-PMFS para zocriaderos, deberán formularse por parte del titular de los establecimientos, quien deberá brindar información cronológica puntual, de acuerdo a los Términos de Referencia siguientes:

#### 1. ANTECEDENTES:

- a) Referencias a la autorización de funcionamiento expedida por la autoridad competente.
- b) Levantamiento de las observaciones (de existir) realizadas por la autoridad competente durante el último año de funcionamiento del establecimiento.
- c) Porcentaje de ejecución de la resolución correspondiente, que autoriza la captura de especímenes de fauna silvestre para plantel reproductor.
- d) Actividades principales dirigidas al cumplimiento del PMFS ejecutadas durante años anteriores.

#### 2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

**2.1 Acciones Ejecutadas:** Actividades y procedimientos ejecutados por el establecimiento durante el año transcurrido, dirigidos al cumplimiento del PMFS aprobado.

**2.2 Instalaciones:** Todo cambio, incluyendo nueva ubicación, ampliación o mejora de las instalaciones del establecimiento durante el último año.

**2.3 Ocurricencias:** Todos los nacimientos, decesos, ventas, transferencias, donaciones, hallazgos, recepciones y fugas de ejemplares de fauna silvestre sucedidas durante el año transcurrido, de acuerdo a los formatos aprobados.

#### 2.4 Manejo sanitario:

- a. Estrategia de bioseguridad empleada por el establecimiento, medidas de prevención y control de enfermedades y de vectores. Por ejemplo: control de plagas con trampas, rodenticidas, insecticidas, entre otros.
- b. Programa de monitoreo sanitario empleado, el mismo que deberá incluir un programa de vacunaciones, tratamientos antiparasitarios y profilácticos; así como la frecuencia de los mismos adjuntando los certificados correspondientes expedidos por un médico veterinario acreditado.
- c. Manejo sanitario de los ambientes adjuntando los certificados de fumigación, flameo, desinfección y otros; la frecuencia de limpieza y desinfección de los ambientes, materiales y productos utilizados.

#### 2.5 Manejo alimenticio:

Informar si se han realizado cambios a la dieta suministrada por especie establecida en el plan de manejo aprobado; señalando claramente los cambios realizados y sustentando el porqué dicho cambio.



## ANEXO N° 03

### 2.6 Manejo reproductivo:

- a. Número total de progenitores y su descendencia; indicando la identificación individual permanente de cada espécimen.
- b. Estrategias de manejo reproductivo empleadas para dar cumplimiento al plan de manejo aprobado.
- c. Métodos de apareamiento utilizados para cada especie (natural o inseminación artificial).
- d. Ocurrencias: nacimientos, frecuencia de posturas, hembras preñadas, pérdidas, porcentaje de crías logradas, etc.

### 2.7 Manejo de Base de Datos:

Se deberá remitir copia (en digital y por escrito) de la siguiente Base de Datos, la cual deberá contener en forma cronológica la información referida a los siguientes aspectos:

- a. Especímenes mantenidos (plantel reproductor y otros orígenes),
- b. Identificación individual permanente (marcaje con microchip, tatuajes, muescas, anillos, aretes, etc.),
- c. Nacimientos y/o muertes,
- d. Controles sanitarios,
- e. Comercialización,
- f. Intercambio de especímenes.
- g. Otros que se consideren importantes (ej. Fugas, robos, etc.).

### 3. PROFESIONALES Y TÉCNICOS RESPONSABLES:

Cronograma de actividades que cumplen los profesionales y personal técnico responsable del establecimiento, de acuerdo al PMFS aprobado, así como de los cambios de personal responsable de la conducción del establecimiento.

### 4. DATOS ADICIONALES:

Se deberá informar acerca de otros aspectos de importancia relevante que no hayan sido contemplados en el presente documento.

### 5. CONCLUSIONES:

Ideas, conceptos, etc.

### 6. RECOMENDACIONES:

Sugerencias y recomendaciones que se consideren necesarias para que la autoridad competente gestione, en la medida de sus posibilidades, las acciones dirigidas a favorecer la conducción óptima de su establecimiento.



## ANEXO N° 04

### TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES SOBRE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ZOOCRIADEROS

Los informes de monitoreo y evaluación de zoocriaderos, deberán ser elaborados por el personal de la autoridad competente responsable de la diligencia, quien deberá brindar información relevante de acuerdo a los Términos de Referencia siguientes:

#### 1. ANTECEDENTES:

- Resolución que autoriza el funcionamiento.
- Resolución que autoriza la entrega plantel reproductor.
- Ejecución del plan de manejo del zoocriadero desde la fecha de autorización de funcionamiento.

#### 2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

##### 2.1 Acciones ejecutadas:

Deberá informarse pormenorizadamente los procedimientos ejecutados por el personal de la autoridad competente encargado de la diligencia.

##### 2.2 Instalaciones:

- Deberá indicarse toda observación referente a cualquier variación o incumplimiento al Plan de Manejo-PMFS aprobado, en lo referente a las dimensiones, disposición y materiales de construcción de los recintos y jaulas de cría.
- Observar si el animal se desplaza por todo el recinto y que zonas utiliza con mayor frecuencia. Esta información servirá de base para desarrollar modelos de recintos de acuerdo al comportamiento de los especímenes en cautividad con la finalidad de establecer los requerimientos más apropiados para cada especie.
- Indicar el número de animales por recinto, y si esta de acuerdo con lo señalado en el PMFS aprobado.

##### 2.3 Especímenes en cautividad:

- Se deberán indicar las especies encontradas y el número de ejemplares de cada especie, indicando lo siguiente:
  - Si corresponden a las especies entregadas como plantel reproductor;
  - Sexo, edad y otras;
  - Sistema de identificación utilizado así como los códigos de identificación.
- Observar comportamiento de los especímenes, si se encuentran en soledad o en grupos, si comparten el recinto con otras especies, si presentan comportamiento anómalo (exceso de acicalamiento, reacciones de desplazamiento, automutilación<sup>1</sup>, conductas estereotipadas<sup>2</sup>, trastornos alimenticios<sup>3</sup>, etc.)

##### 2.4 Manejo sanitario:

<sup>1</sup>Se han observado daños físicos auto inflingidos, que pueden ser morderse la cola o una pata, o golpearse la cabeza contra la pared.

<sup>2</sup>Odberg (1978) define la estereotipia como: "patrones o secuencias de comportamiento morfológicamente similares, realizados repetitivamente, y sin función aparente." Ej.: caminar en círculos, recorrer al misma área de la jaula ida y vuelta, etc.

<sup>3</sup>Algunos animales se niegan a comer en cautiverio y puede que se les tenga que alimentar a la fuerza, cosa que les puede resultar dolorosa y muy estresante. Por otra parte, otros animales pueden llegar a obsesionarse con la comida



## ANEXO N° 04

- Constatar el cumplimiento de un programa de monitoreo sanitario de los animales, mediante la verificación de los certificados veterinarios correspondientes, el mismo que incluya vacunaciones, tratamientos antiparasitarios y profilácticos empleados y la frecuencia de los mismos, no debiendo ser menores a dos (02) controles sanitarios por año.
- Verificar la estrategia de bioseguridad empleada por el establecimiento, detallando las medidas de prevención y control de enfermedades y de vectores de las mismas, por ejemplo: control de plagas con trampas, rodenticidas, insecticidas, entre otros; así como la frecuencia de la limpieza y desinfección de los ambientes, materiales, y productos utilizados, indicando la frecuencia de realización de dichas actividades.

### 2.5. Manejo alimenticio:

Verificar si ha habido variaciones de acuerdo al PMFS aprobado y el porque de dichos cambios; señalando si son adecuados o no.

### 2.6. Manejo reproductivo:

Verificar el cumplimiento del programa de manejo reproductivo especificado en el PMFS aprobado, informando acerca del método de apareamiento utilizado (natural o inseminación artificial); así como las ocurrencias tales como: nacimientos, frecuencia de posturas, hembras preñadas, pérdidas, porcentaje de crías logradas, etc.

### 2.7. Manejo de registros y Base de Datos:

Deberán constatar la existencia y actualización de los siguientes registros y base de datos:

- De comercialización.
- De los especímenes de fauna silvestre mantenidos en cautiverio (plantel genético y su descendencia, y otros orígenes), indicando la edad y el sexo de ser posible.
- De identificación individual (marcaje con microchip, tatuajes, muescas, anillos, aretes, etc.). De no contar con un sistema de marcado artificial como los anteriormente señalados, deberán indicar si el ejemplar presenta marcas o manchas naturales que sirvan para diferenciarlo de los otros especímenes, la cual deberá ser registrada mediante fotografías.
- Registro del manejo sanitario, reproductivo y alimenticio, individual.

### 3. PROFESIONALES Y TÉCNICOS RESPONSABLES:

- Se deberá verificar e informar acerca del cronograma de actividades que cumplen los profesionales y personal técnico responsable del establecimiento, de acuerdo al plan de manejo aprobado.
- Indicar los cambios del personal técnico como Biólogos, Médicos Veterinarios, Administradores, etc., que se hayan realizado desde la emisión del último informe.

### 4. DATOS ADICIONALES:

- Se deberá informar acerca de otros aspectos de importancia relevante que no hayan sido contemplados en el presente documento.
- Indicar si hubo problemas para el ingreso del personal de control a la hora de la inspección, si el propietario no brindó la información requerida.



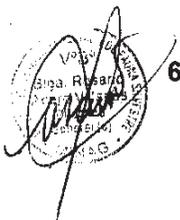
## ANEXO N° 04

### 5. CONCLUSIONES:

- Cumplimiento del PMFS: Indicar si las actividades desarrolladas por el usuario están de acuerdo a los PMFS aprobado.
- Señalar eficiencia en el aprovechamiento, indicando si se han cumplido los objetivos o las metas consignadas en el PMFS aprobado, considerando como indicadores el éxito reproductivo de las especies bajo manejo, la tasa de supervivencia de la progenie, entre otros.
- Se deberán señalar las deducciones a las que el profesional de la autoridad competente encargado de la diligencia haya llegado basado a las observaciones y consideraciones técnicas efectuadas durante la diligencia.

### 6. RECOMENDACIONES:

Se deberá comunicar a la instancia correspondiente, las medidas correctivas sugeridas para optimizar la conducción del establecimiento, así como la imposición de sanciones en caso de haber incurrido en infracciones a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

